



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2026-211-001675-1



Bogotá D.C, 23 de Junio del 2026

CIRCULAR 006

PARA: ALCALDES Y CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAIS

DE: UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

ASUNTO: Responsabilidades frente a la prestación del servicio público esencial de bomberos - Ley 1575 de 2012. Urgencia de contratación con Cuerpos de Bomberos Voluntarios tras la finalización de la Ley de Garantías.

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Reconocemos el enorme compromiso que cada uno de ustedes tiene con la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente de sus comunidades. En ese espíritu de trabajo conjunto, articulación institucional y corresponsabilidad, nos permitimos recordar algunos aspectos fundamentales relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, servicio público esencial a cargo del Estado.

La Ley 1575 de 2012, establece que es deber del Estado asegurar la prestación Oportuna, Eficiente y Eficaz del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos, para todos los habitantes del territorio nacional.

En desarrollo de los principios de descentralización y autonomía territorial, la misma ley dispone que es obligación de los distritos y municipios garantizar la prestación de dicho servicio público esencial, ya sea a través de cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

En consecuencia, cuando en un municipio no exista un cuerpo de bomberos oficial, la administración municipal tiene la obligación legal de contratar con el cuerpo de bomberos voluntarios que opere legalmente en su jurisdicción, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y calidad del servicio.

Es necesario reiterar que la denominación de "Cuerpo de Bomberos Voluntarios" no significa que el servicio prestado sea gratuito ni que el personal que integra estas instituciones

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



deba desempeñar sus funciones sin remuneración o sin las garantías laborales correspondientes.

La prestación del servicio bomberil exige disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Lo anterior demanda recursos suficientes para cubrir gastos de personal, operación, mantenimiento de equipos, capacitación, seguros, combustible, infraestructura y demás componentes indispensables para garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz ante las emergencias.

Por tal razón, el Estado y las entidades territoriales no pueden trasladar su obligación constitucional y legal de garantizar este servicio público esencial a organizaciones particulares sin proveer los recursos económicos necesarios para su adecuado funcionamiento.

El adecuado funcionamiento de los cuerpos de bomberos depende de la disponibilidad de recursos financieros suficientes y oportunamente transferidos por parte de las administraciones municipales.

El valor de los contratos y/o convenios destinados a garantizar la prestación del servicio debe financiarse principalmente con recursos de libre destinación del municipio y, de manera complementaria, con los recursos provenientes de la sobretasa bomberil, los cuales tienen una destinación específica y exclusiva para el fortalecimiento y sostenimiento de la actividad bomberil.

En este sentido, resulta indispensable recordar que los recursos destinados al servicio bomberil deben garantizar tanto el funcionamiento administrativo como la capacidad operativa requerida para atender las necesidades y riesgos presentes en cada territorio.

Comprendemos las limitaciones que asumieron las administraciones municipales durante la vigencia de la Ley de garantías electorales. No obstante, una vez culminado dicho periodo, no subsisten restricciones legales que impidan adelantar la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios legalmente constituidos y reconocidos en cada jurisdicción.

La ausencia de contratación oportuna puede comprometer la capacidad de respuesta ante emergencias y generar riesgos para la población, los bienes públicos y privados, así como para el medio ambiente.

En aquellos municipios donde no exista un Cuerpo de Bomberos Oficial o Voluntario legalmente constituido y habilitado para la prestación del servicio público esencial enmarcada en la ley general de bomberos de Colombia, la administración municipal deberá adelantar las gestiones necesarias para garantizar su prestación mediante la celebración de contratos o convenios con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios de otra jurisdicción.

Antes de suscribir un contrato y/o convenio con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios de otra jurisdicción, la administración municipal debe verificar de manera rigurosa y objetiva que

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



dicha institución cuente con la capacidad operativa, técnica, logística y administrativa suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio en más de un municipio.

Esta evaluación debe incluir, entre otros aspectos, la disponibilidad real de personal capacitado y certificado, vehículos de emergencia adecuados, equipos especializados, herramientas, sistemas de comunicación, infraestructura y recursos necesarios para atender de manera simultánea o concurrente las emergencias que puedan presentarse tanto en su jurisdicción de origen como en los municipios con los cuales pretenda contratar.

La simple suscripción de un convenio y/o contrato no garantiza por sí misma la prestación eficiente del servicio público esencial; por el contrario, celebrar acuerdos sin verificar previamente la capacidad de respuesta del contratista puede generar una falsa percepción de seguridad en la comunidad y exponer a la administración municipal a riesgos derivados de una atención insuficiente, tardía o ineficaz de las emergencias.

Lo anterior, con el propósito de salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente, asegurando una atención oportuna, eficiente y eficaz con cobertura adecuada para la población del municipio, en consecuencia, corresponde a las administraciones municipales adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público esencial mediante la suscripción de los instrumentos contractuales correspondientes.

Por lo anterior, y reconociendo el liderazgo que ejercen en sus territorios, los exhortamos respetuosamente a:

- Garantizar la prestación efectiva, continua y adecuada del servicio público enmarcado en la ley general de Bomberos de Colombia, durante los 365 días del año (del 1 de enero al 31 de diciembre), mediante la operación de un Cuerpo Oficial de Bomberos o, en su defecto, a través de contratos y/o convenios debidamente suscritos con Cuerpos de Bomberos Voluntarios con personería jurídica debidamente reconocida por las secretarías de gobierno departamentales.
- Revisar las propuestas contractuales bajo criterios de suficiencia financiera, necesidad operativa y capacidad de respuesta, atendiendo las particularidades y riesgos propios del municipio.
- Adelantar las gestiones necesarias para la creación de cuerpos de bomberos en aquellos municipios donde aún no existan. La UAE Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se encuentra disponible para brindar asesoría jurídica y técnica.
- Abstenerse de contratar con cuerpos de bomberos de otras jurisdicciones cuando en el municipio exista un cuerpo de bomberos legalmente constituido, habilitado y en funcionamiento, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Incluir el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos dentro de los planes de desarrollo, planes de gestión del riesgo y planes estratégicos territoriales.



Es importante recordar que la prestación del servicio bomberil constituye una obligación permanente de disponibilidad y capacidad de respuesta. Por ello, su financiación no obedece al número de emergencias atendidas, sino a la necesidad de mantener los medios humanos, técnicos y logísticos requeridos para responder de manera eficaz ante cualquier eventualidad.

Finalmente, el incumplimiento de lo establecido en la Ley 1575 del 2012, se encuentra establecida como una falta disciplinaria consagrada en el artículo 59 del Código General Disciplinario en el numeral 3º **"No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley"**, la categorización que ostente el municipio (6, 5, 4...etc.), no debe considerarse como un eximente de responsabilidad legal, ni justifica la inobservancia de un deber constitucional y legal que tiene relación directa con la protección del derecho fundamental a la vida, la integridad personal y la seguridad colectiva (Negrilla fuera de texto)

Compartimos el propósito de proteger la vida, los bienes y el medio ambiente de todos los colombianos. En ese sentido, la UAE Dirección Nacional de Bomberos de Colombia reitera su disposición para acompañar técnicamente a las entidades territoriales en el fortalecimiento de sus capacidades de gestión integral del riesgo contra incendios.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderlas en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al correo: atencion-ciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,

Capitán en Jefe LINA MARIA MARIN RODRIGUEZ
Directora Nacional

Proyectó: Ct. Orlando Murillo López
Revisó: Dr. Juan Pablo Ardila
Aprobó: Ct. Edgar Molina SECB